

## ALEGACIONES DE CSIF A LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN POR LAS QUE SE CONVOCAN PROCESOS SELECTIVOS, POR ACCESO LIBRE Y PROMOCIÓN INTERNA, PARA EL INGRESO EN LAS CATEGORÍAS DE BOMBERO FORESTAL, BOMBERO FORESTAL CONDUCTOR Y BOMBERO FORESTAL JEFE DE BRIGADA DEL PERSONAL LABORAL DE LA XUNTA DE GALICIA.

12 de junio de 2025

### CUESTIONES PREVIAS

Las 315 plazas objeto de las presentes convocatorias figuran en la Oferta de Empleo Público extraordinaria, aprobada por el Decreto 79/2022, correspondiente al proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021.

Incumpliendo lo establecido en dicha Oferta de Empleo, la Xunta de Galicia retiró la totalidad de estas plazas de las convocatorias extraordinarias de estabilización, actuación que fue objeto de un recurso contencioso administrativo planteado por **CSIF** ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y en el que el tribunal declara que debían haberse incluido en las convocatorias de estabilización todas las plazas que figuran en la OPE extraordinaria del año 2022. Dicha sentencia se encuentra en estos momentos recurrida por la Xunta de Galicia ante el Tribunal Supremo.

**CSIF** considera que, previamente a convocar estas plazas por un sistema ordinario, debería esperarse al pronunciamiento del Tribunal Supremo sobre la materia en cuestión, pues lo contrario implicaría la posibilidad de que la sentencia de TSXG fuese inejecutable, conculcando el derecho de acceso, por la vía de la ley 20/2021, de los aspirantes afectados por la irregular actuación de la Xunta de Galicia.

Por el contrario, desde **CSIF** no entendemos el motivo por el cual no se han remitido las propuestas de convocatoria de las 15 plazas de la Escala Técnica del Servicio de Prevención de Incendios Forestales -especialidad Bombero Forestal Jefe de Brigada- y las 75 plazas de la Escala Auxiliar del Servicio de Prevención de Incendios Forestales -especialidad Bombero Forestal- incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2024 y todas ellas de personal funcionario.

### ALEGACIONES COMUNES A AMBAS CONVOCATORIAS

#### 1. Ponderación del concurso-oposición al 60-40

La propuesta presentada por la Administración plantea un proceso en el que la fase de oposición supone un 80% de la puntuación global y la fase de concurso un 20%. Esta ponderación desvirtúa, en gran medida, el carácter de concurso-oposición del proceso.

**CSIF** considera que la fase de oposición debe suponer el **60%** de la puntuación total del proceso selectivo y, la fase de concurso el **40%** restante, debiéndose acometer un incremento en la valoración de los servicios prestados y la formación.

#### 2. Prueba "Field Test"

En **CSIF** no estamos de acuerdo con la puntuación de esta prueba en función de los tiempos de realización. En la propuesta que presenta la Administración, en su tramo más alto, otorga un total

de 6 puntos por un tiempo menor a los 18 minutos. Sin entrar en estos momentos a valorar si es posible realizar esos tiempos -que en todo caso parecen reservados a deportistas olímpicos- 6 puntos equivalen a más de 6 años de servicios prestados en la misma categoría, lo cual es absolutamente desproporcionado.

Además, su puntuación en función a los tiempos de realización obliga a una especialización de los jueces de dicha prueba, debiendo ser profesionales del arbitraje de pruebas de marcha, dada la complejidad de las posibles sanciones por correr y el previsible aumento de las penalizaciones por este motivo en el desarrollo de las pruebas.

En este sentido, también debería reducirse drásticamente el número de aspirantes en cada tanda de realización, puesto que el doblaje de participantes en pista hace perder tiempo a los aspirantes de la prueba y desvirtuaría su resultado.

Por todo ello, **CSIF** solicita que dicha prueba se configure como una prueba de aptitud en el que la persona aspirante sea declarada **“apta” o “no apta”**.

### 3. Respecto al cómputo de la experiencia profesional en la fase de concurso.

#### 3.1 Inactividad del personal fijo discontinuo.

La Administración debe aclarar y justificar de forma motivada esta cuestión. De la lectura de la propuesta se desprende que, en esta ocasión, la Administración ha decidido que no computa. Por el contrario, en los procesos de la ley 20/2021 sí decidió computar la inactividad invocando la jurisprudencia sobre la materia. Y para más abundamiento, en las listas de contratación para el acceso como personal laboral temporal a estos mismos puestos no computa la inactividad.

La Administración debe aclarar su criterio. **Si deben ser baremados los periodos de inactividad, deben serlo siempre y en todos los procesos. Y si no, no deben serlo nunca.**

Por tanto, exigimos una postura clara e inequívoca al respecto, con afectación a todos los procesos presentes y futuros.

#### 3.2 Servicios prestados y tipo de administración

Tal y como se presenta la convocatoria, los servicios prestados en entes instrumentales del sector público no computan (SEAGA). Trayendo a colación las cuestiones previas planteadas en estas alegaciones, podemos apreciar de nuevo la gravedad de la decisión de la Xunta de Galicia de retirar estas 315 plazas de los procesos de la ley 20/2021, procesos en los cuales, tanto en concurso como en concurso oposición, se puntúan los servicios prestados en entes instrumentales en el ámbito de las plazas de personal laboral del SPIF.

De nuevo, exigimos aclaración motivada de la decisión de no incluir como méritos valorables los servicios prestados en SEAGA, y en el resto de entes del sector público.

#### 3.3 Servicios prestados y régimen de la prestación.

Los apartados “a” y “b” de la base II.2.2.1 hacen referencia a los servicios prestados, en la misma o distinta categoría o especialidad respectivamente, como “empleado público” de cualquier Administración pública.

Posteriormente aclara que se computará la prestación de servicios en régimen de interino, de personal laboral temporal y de personal laboral indefinido no fijo.

Se solicita explicación al respecto y si esta redacción pretende que no se valoren los servicios prestados como personal laboral fijo o funcionario de carrera a aquel personal que se vea obligado a participar por acceso libre -al no poder acceder por promoción interna al haber extinguido su relación laboral en los procesos de funcionarización-, o que adquirió tal condición en los procesos resueltos a finales del año 2023.

### 3.4 Fecha de realización del primer ejercicio.

Con carácter general, y para seguridad de las personas aspirantes, existe un consenso para que en todas la convocatorias la realización del primer ejercicio no se realice antes de los seis meses posteriores a la fecha de publicación en el DOG de la convocatoria. **Exigimos que en estos procesos se garanticen los 6 meses.**

La Administración pretende reducir esa garantía a 5 meses. No lo compartimos y menos cuando esta rebaja viene provocada por la intención de cumplir la fecha de examen prevista en el calendario publicado de forma unilateral por la Dirección Xeral de Emprego Público. En dicho calendario, la DXEP se comprometió a publicar estas convocatorias en mayo, fecha que incumplió, y ahora pretende reducir a 5 meses el plazo de la convocatoria del primer ejercicio para mantener la fecha del 14 de diciembre que figuraba en su calendario para la realización del examen, y todo ello a costa del tiempo mínimo de preparación de las personas aspirantes.

Además, **CSIF** solicita que los **exámenes para el acceso a estas tres categorías se realicen en días distintos**, para permitir la participación y el descanso adecuado entre pruebas para aquellas personas aspirantes que se inscriban en más de un proceso.

## **ALEGACIONES ESPECÍFICAS A LA CONVOCATORIA DE BOMBERO FORESTAL JEFE DE BRIGADA**

### **1. Titulación de acceso.**

**CSIF** exige que la única titulación válida para el acceso sea el título de **TÉCNICO SUPERIOR EN XESTIÓN FORESTAL E DO MEDIO NATURAL**.

Es un auténtico dislate que a estas alturas se pretenda dar un paso atrás en la titulación requerida para el acceso a la categoría de B.F. Jefe de Brigada, máxime cuando en los procesos selectivos convocados en aplicación de la ley 20/2021, que aún están en proceso, se ha requerido el título de técnico superior y cuando además, en las listas de contratación temporal reguladas por el Decreto 37/2006 se exige técnico superior.

No tiene un pase que la administración pretenda exigir una titulación inferior para el acceso a la condición de personal laboral fijo que para cubrir un puesto con carácter temporal.

## 2. Fase de oposición. Primer ejercicio

CSIF solicita la eliminación de la segunda parte del primer ejercicio, relativa a la resolución de un cuestionario de carácter práctico relacionado con la parte específica del programa (50) preguntas tipo test.

Subsidiariamente, en caso de no aceptarse su eliminación, solicitamos la ampliación del tiempo de realización del primer ejercicio. Los 180 minutos previstos para la realización de una primera parte con 140 preguntas más 5 de reserva y una segunda parte con 50 preguntas más 3 de reserva son claramente insuficientes.

*Sector de Administración General de la Xunta de Galicia*  
**Central Sindical Independiente y de funcionarios (CSIF)**